

**PERSPECTIVA DEL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LAS
POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

JORGE AGUDO GONZÁLEZ

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad Autónoma de Madrid

LORENA TRUJILLO PARRA

Becaria de investigación

Universidad Autónoma de Madrid

Sumario: 1. Introducción. 2. Actividad de las instituciones en el ámbito de la política europea de medio ambiente. 2.1. Actos conjuntos del Consejo y del Parlamento Europeo. 2.2. Actos del Consejo. 2.3. Actos de la Comisión. 2.4. Actos del Parlamento. 2.5. Otros.

1. Introducción

En el período de tiempo transcurrido desde la última crónica hasta finales del primer trimestre de 2012, la Unión Europea ha seguido una actividad relativamente importante en el marco de su política medioambiental. En esta ocasión gozan de mayor protagonismo actos jurídicos dictados en ejecución y desarrollo de normas aprobadas con anterioridad, así como actos jurídicos no vinculantes. No existe tampoco una materia especialmente afectada o que haya gozado de un protagonismo especial. La exposición se ordena en función de la institución emisora del acto jurídico y, dentro de la actividad de cada institución, se ordena temáticamente en la medida de lo posible.

2. Actividad de las instituciones en el ámbito de la política europea de medio ambiente

2.1. Actos conjuntos del Consejo y del Parlamento Europeo

En el marco de la política europea medioambiental, la prevención constituye un principio rector fundamental y, específicamente, la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente de los proyectos ha constituido una herramienta fundamental para satisfacer las exigencias de dicho principio. Después del largo bagaje de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, que regulaba la obligación de realizar una evaluación de las repercusiones ambientales en relación con determinados proyectos, y dadas las continuas y sustanciales modificaciones que experimentó la Directiva 85/337/CEE, se puso de manifiesto la necesidad de codificar todas las modificaciones en un solo texto en aras de mayor claridad y transparencia. Por este motivo y con esa exclusiva finalidad, ha sido aprobada la nueva Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

2.2. *Actos del Consejo*

La labor del Consejo ha dado lugar a dos decisiones en materia de política forestal que merecen ser destacadas. En primer lugar, debe citarse la Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en la sede del Consejo, de 10 de junio de 2011, aun no siendo estrictamente una decisión del Consejo, sino una manifestación del conocido como derecho complementario de la Unión Europea — dictado en ámbitos de competencia estatal, pero bajo el paraguas institucional europeo debido a su conexión con materias transferidas a las instituciones comunitarias, así como para favorecer el logro de los objetivos comunitarios—. Pues bien, la mencionada Decisión autoriza a la Presidencia del Consejo a negociar, en nombre de los Estados miembros, las disposiciones de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa que sean competencia de los Estados miembros que culmine en la adopción de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante en esta materia.

Asimismo, debemos destacar la Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales. A tales efectos, se ha de recordar que en la conferencia de negociación establecida bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Comercio (UNCTAD) se aprobó el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, que sustituye al convenio relativo a la misma materia de 1994, del cual la Unión Europea formaba parte.

2.3. *Actos de la Comisión*

Si alguna institución ha tenido una especial actividad en el período analizado, esta ha sido la Comisión. Dentro de los actos jurídicos vinculantes destacan varios reglamentos que modifican otros anteriores. En materia de conservación de la naturaleza y de las especies de flora y fauna, ha sido aprobado el Reglamento n.º 101/2012 de la Comisión, de 6 de febrero de 2012, por el que se modifica el Reglamento n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. En virtud de los continuos cambios que se han venido produciendo en la fauna y flora de los territorios de la Unión, se ha puesto de manifiesto la necesidad de regular nuevos límites y controles. Así, algunas de las especies cuyo comercio antes estaba limitado han resultado francamente nocivas y

peligrosas para los ecosistemas europeos, por lo que ha sido necesaria una nueva regulación en la materia. El Reglamento incorpora un anexo con las nuevas especies y su tratamiento actual.

Antes de pasar a analizar otros reglamentos, siguiendo con el iter temático, se nos permitirá destacar, también en el seno de la política de conservación de la naturaleza, una serie de decisiones de ejecución de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres, dictadas por la Comisión. Se trata de las decisiones que aprueban la lista actualizada de lugares de importancia comunitaria (LIC) de las distintas regiones biogeográficas, para seguir avanzando en el proceso de creación y protección de la red Natura 2000. Son las siguientes:

- Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina, es decir, los lugares de importancia ecológica de los territorios de la Unión de los Alpes, los Pirineos, los Apeninos, las montañas fenoescandinavas septentrionales, los Cárpatos, los montes Balcanes, Rila, Pirin, Ródope y Sashtinska Sredna Gora (Bulgaria).
- Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica, es decir, los lugares de importancia ecológica de los territorios de la Unión de la República Checa, Eslovaquia, Rumanía y Hungría.
- Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, en los territorios de Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido y parte de los territorios de Bélgica, Alemania, Dinamarca, Francia, España y Portugal.
- Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal, en territorios de Finlandia y Suecia y algunos territorios de Estonia, Letonia y Lituania.
- Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de

la región biogeográfica continental, en territorios de Luxemburgo y algunos territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Eslovenia, Francia, Italia, Polonia, Rumanía y Suecia.

- Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, en territorios de Chipre, Grecia, Malta y algunos territorios de Francia, Italia, Portugal y España.

Íntimamente vinculada con la conservación de la naturaleza, la Comisión ha aprobado la Recomendación de 27 de octubre de 2011 sobre el desafío del recurso del agua. En el marco de la Estrategia Europea 2020, se establece como uno de los objetivos prioritarios de la Unión Europea la utilización eficaz de los recursos naturales, entre los que destaca el agua como recurso natural fundamental para el funcionamiento de la economía europea y mundial, así como para nuestra calidad de vida. En este sentido, la Comisión entiende que la distancia existente entre la demanda y la oferta actuales del consumo de agua va a dar lugar a que no se disponga de las cantidades de agua suficientes y con la calidad adecuada necesaria para sufragar la demanda prevista. Por esas razones, la Comisión considera que la utilización eficaz y la innovación en los mecanismos utilizados en el consumo del agua como recurso natural se alzan como cuestiones prioritarias, así como un reto social paneuropeo.

En este contexto, la Comisión, a través de su Recomendación de 27 de octubre de 2011, señala una serie de medidas y mecanismos dirigidos a los Estados miembros que pueden ayudar a la consecución de estos objetivos. Así, se invita a los Estados miembros a constituir una visión común sobre la forma en la que la coordinación y cooperación en el ámbito de la investigación puedan afrontar el reto de lograr unos sistemas hídricos sostenibles que permitan una economía sostenible. Se insta asimismo a los Estados a elaborar una agenda estratégica de investigación operativa común que determine los objetivos y las necesidades prioritarios y establezca un plan de ejecución de medidas y plazos, y que se ejecute conjuntamente a través de los programas nacionales de investigación.

Para llevar a cabo estas políticas, se invita a los Estados miembros a mantener una estructura de gestión común y a que cooperen con la Comisión en el desarrollo de estos mecanismos mediante informes periódicos, explorando nuevas iniciativas, pero también para que puedan ser asistidos en la aplicación de la agenda estratégica de investigación.

Finalmente, para la correcta consecución de estos objetivos, se invita a los Estados a vincularse estrechamente con el Foro Estratégico para la Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (SFIC), con miras a una posible implementación internacional de la agenda estratégica de investigación.

Dando un paso adelante, en materia ahora ya de contaminación se ha aprobado el Reglamento n.º 64/2012, de 23 de enero de 2012, por el que se modifica el Reglamento n.º 595/2009, relativo a las emisiones de los vehículos pesados. Este reglamento establece los procedimientos específicos para acceder a la homologación de tipo multifásica, la reparación y el mantenimiento de los vehículos pesados.

En esta materia destacan, igualmente, una serie de decisiones de ejecución dictadas en desarrollo de diversas directivas, todas ellas relacionadas con la lucha contra la contaminación, aunque en campos diferentes. Así, por ejemplo, la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 20 de diciembre de 2011, sobre el cálculo provisional de emisiones de CO₂, dictada en el marco de las obligaciones de la Comisión derivadas del Reglamento 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativas a confirmar si los fabricantes de turismos de la Unión han respetado los requisitos marcados por la Unión respecto a la emisión de CO₂ de estos. A pesar de que el cumplimiento de estas obligaciones no es vinculante hasta 2012, y, por lo tanto, la Comisión no puede imponer aún las primas por exceso de emisiones, la Comisión debe calcular en este período si se han cumplido los objetivos de forma indicativa e informar a los fabricantes, para que ello les sirva de referencia a los efectos de determinar los esfuerzos y ajustes que deben alcanzar para cumplir los valores obligatorios del 2012. En este sentido, la Comisión adopta la presente decisión mediante la cual se señalan cuáles serán los valores de las emisiones específicas emitidas de CO₂ de los nuevos turismos matriculados en 2010, los objetivos de las emisiones específicas y la diferencia entre ambos valores. La Comisión especifica todos estos valores en el anexo adjunto a la Decisión.

También se aprueba la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 19 de febrero de 2012, por la que se establecen las normas relativas a los planes nacionales transitorios a los que hace referencia la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales. Dicha Directiva establece que los Estados miembros pueden elaborar y aplicar sus propios planes transitorios que abarquen las instalaciones de combustión y que controlen las emisiones de los productos contaminantes anexos. No obstante, en virtud de la Directiva

las instalaciones de combustión que satisfagan ciertos requisitos pueden estar exentas del cumplimiento de los valores de emisión límite, por lo que quedarían fuera del ámbito de aplicación de los planes nacionales transitorios. Pues bien, con objeto de asegurar una aplicación uniforme de estas excepciones, así como de los supuestos incluidos en los planes nacionales transitorios, se ha adoptado esta decisión ejecutiva de la Comisión.

Igualmente, se ha de mencionar la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 17 de febrero de 2012, por la que se modifica la Decisión 2005/51/CE en lo que respecta al período durante el cual puede introducirse en la Unión tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación. A pesar de lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, en virtud de la Decisión 2005/51/CE se establecieron excepciones para la importación de tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación. En este sentido, la Decisión que aquí nos ocupa prorroga esas excepciones durante cinco años más.

También ha de hacerse alusión a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por la que se concede la exención solicitada por Italia para las regiones de Emilia-Romaña, Lombardía, Piamonte y Véneto, de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Se concede esta exención a los territorios de Italia señalados, pero solo a las explotaciones en las que al menos el 70% de la superficie esté dedicada a cultivos con alto consumo de nitrógeno y ciclos de crecimiento largos. Ahora bien, esta exención no tiene efectos con carácter general, sino que los agricultores que deseen beneficiarse de ella deberán presentar una solicitud a las autoridades nacionales y cumplir las condiciones de utilización de estiércol que se señalan en los artículos 5, 6 y 7 de la Decisión. Son las autoridades nacionales las que deben analizar si se cumplen los requisitos, así como supervisar su tratamiento y transporte y hacer su seguimiento mediante los controles administrativos correspondientes. Las solicitudes aceptadas y su seguimiento serán objeto de inspecciones por las autoridades europeas competentes. Estas realizarán informes anualmente sobre la actuación de las autoridades italianas y el cumplimiento de lo dispuesto tanto en la presente Decisión como en la Directiva 91/676/CEE.

Se ha aprobado, igualmente, la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 12 de diciembre de 2011, por la que se establecen disposiciones para las directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE en relación con el intercambio recíproco de información y la notificación sobre la calidad del aire ambiente. En virtud de esta se regula la notificación anual sobre la evaluación de la calidad del aire ambiente y se presenta la información sobre los planes y programas relativos a los valores límite de determinados contaminantes en el aire ambiente que se establecen como obligatorios en las directivas señaladas. Además, mediante la Decisión se establece que es conveniente que la Comisión, asistida por la Agencia Europea de Medio Ambiente, cree una interfaz de internet —denominada “Portal de calidad del aire ambiente”— en la cual los Estados miembros puedan facilitar información y los ciudadanos, acceder a ella. A tales efectos, la Comisión, los Estados miembros y la Agencia Europea de Medio Ambiente deben cooperar y coordinarse.

Por último, dentro del amplio campo de la contaminación, y específicamente en la materia de cambio climático, se ha aprobado el Reglamento n.º 1210/2011, de 23 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento n.º 1031/2010, con el fin de determinar el volumen de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero por subastar antes de 2013. La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea, señala que es necesario determinar lo antes posible los volúmenes de los derechos de emisión que vayan a subastarse, con el fin de limitar los efectos de las subastas en el funcionamiento del mercado secundario.

Con este fin se adopta el Reglamento citado, que trata de responder a los requisitos de procedimiento y a las garantías que se establecen en la Directiva. En el Reglamento se han tenido en cuenta debidamente la oferta y la demanda de los derechos de emisión, estableciéndose con la antelación debida los calendarios para las subastas de estos derechos. Asimismo, se establecen el procedimiento y los requisitos de contratación pública a través de los cuales se va a asignar una plataforma de subastas transitoria que participará en el proceso. Además, para la designación de la plataforma y la preparación y ejecución eficientes de la subasta, se disponen mecanismos de información sobre los Estados miembros participantes. Para finalizar, también reviste crucial importancia la

designación de una entidad que supervise las subastas, que será elegida por la Comisión y los Estados miembros mediante un procedimiento de contratación pública.

También en relación con la política europea en materia de cambio climático, se ha de mencionar la Recomendación de 21 de octubre de 2011 relativa a la iniciativa de programación conjunta de investigación “Conectar el conocimiento del clima en Europa”. En el marco del Acuerdo de Copenhague y la Estrategia Europea 2020, se asume, como no podía ser de otra manera, que el cambio climático es uno de los grandes desafíos de la Unión Europea. Por otro lado, a través del Quinto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), cuya publicación está prevista para el 2014, se pretende recopilar y analizar los datos científicos más importantes y recientes con el fin de luchar eficientemente contra el cambio climático, para dar lugar a progresos relativos a la innovación tecnológica y la investigación en este ámbito. Así, en las conclusiones adoptadas en la reunión del Consejo de 26 de mayo de 2010, este consideró que, en materia de cambio climático, la actuación y programación conjunta podían aportar un valor añadido para reducir los esfuerzos de los Estados miembros y reforzar su eficacia.

En este contexto, la Comisión adopta la recomendación que aquí nos ocupa, donde invita a los Estados miembros a crear una perspectiva común sobre la forma en la que la coordinación y cooperación en el ámbito de la investigación puedan afrontar el reto que supone el cambio climático. Se insta asimismo a los Estados a elaborar una agenda estratégica de investigación operativa común que determine los objetivos y las necesidades prioritarios y establezca un plan de ejecución de medidas y plazos que sea ejecutado conjuntamente a través de los programas nacionales de investigación. Para llevar a cabo estas políticas, se invita a los Estados a mantener una estructura de gestión común y a que cooperen con la Comisión en el desarrollo de estos mecanismos mediante informes periódicos, tanto para explorar nuevas iniciativas como para que puedan ser asistidos en la aplicación de la agenda estratégica de investigación.

Finalmente, para la correcta consecución de estos objetivos, se invita a los Estados a vincularse estrechamente con el Foro Estratégico para la Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (SFIC), con miras a una posible implementación internacional de la agenda estratégica de investigación. En definitiva, para reforzar la investigación y el proceso político europeo respecto al cambio climático, se adopta esta recomendación,

que establece procedimientos y sistemas de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, y entre los propios Estados miembros.

Desde una perspectiva material más general, se han aprobado también otras dos decisiones en el marco de la ejecución de reglamentos europeos que establecen mecanismos voluntarios como son la etiqueta ecológica y la ecoauditoría. En concreto, se trata de la Decisión de la Comisión, de 14 de noviembre de 2011, por la que se modifican las decisiones 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2007/506/CE, 2007/742/CE, 2009/543/CE y 2009/544/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos, ya que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento CE n.º 66/2010, procedía prorrogar los períodos de validez de los criterios ecológicos y los requisitos correspondientes a su evaluación y comprobación. Asimismo, se ha de citar la Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativa a una guía sobre el registro corporativo de organizaciones de la UE, de terceros países y de ámbito mundial, de conformidad con el Reglamento CE n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

2.4. Actos del Parlamento

En el período de tiempo analizado la labor del Parlamento Europeo en materia ambiental ha destacado en al menos tres casos. En primer lugar, debe citarse la Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre el Libro Verde de la Comisión relativo a la gestión de los biorresiduos en la Unión Europea. Esta resolución, en el marco de la Estrategia Europa 2020, entendiendo que una correcta recogida y gestión de los residuos proporciona beneficios no solo medioambientales, sino también sociales y económicos, insta a la Comisión para que modifique la legislación actual sobre la gestión de los biorresiduos en la Unión Europea. A tal efecto, se reclama que la Comisión elabore una propuesta de directiva en esta materia. En este sentido, la Resolución recomienda a la Comisión la inclusión de algunos puntos clave como los siguientes:

- La obligatoriedad de un sistema de recogida selectiva para los Estados miembros.
- El reciclaje de los biorresiduos.

- El establecimiento de un sistema de calificación de los diferentes tipos de compost derivados de los biorresiduos, así como establecer criterios conjuntos en todos los Estados miembros para la producción y el uso del compost.

La segunda resolución del Parlamento Europeo a destacar es la Resolución, de 21 de septiembre de 2011, sobre la protección de la biodiversidad. En ella se pone de relieve que los objetivos adoptados en esta materia para el 2010 no se han cumplido. De esta forma, se hace patente que la mayoría de las especies y de los hábitats europeos se encuentran en una situación desfavorable y que su índice de extinción es alarmantemente elevado. Por todo ello, se manifiesta una verdadera preocupación por el ritmo acelerado de la pérdida de biodiversidad dentro del territorio europeo, subrayando la importancia de la biodiversidad y de unos ecosistemas resistentes para la mitigación del cambio climático, así como para la conservación de los recursos naturales.

Se sigue apostando, pues, por la correcta aplicación de las normas relativas a la red Natura 2000 y por la consiguiente creación de una verdadera red de espacios protegidos, para lo cual se solicita tanto a la Comisión como a los Estados miembros su plena colaboración y la aplicación estricta de la Directiva. Asimismo, se insta a la Comisión a que realice un esfuerzo especial en el caso de la red marina 2000, cuyo estado es aún peor que el de la conocida red terrestre. Para ello, se reclama la imposición de sanciones efectivas, así como una mayor transparencia canalizada a través de una mejor información y aclaraciones adicionales sobre la implementación de estas políticas, tanto a nivel nacional como regional e incluso municipal.

En último lugar hay que hacerse eco de la Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre un futuro sostenible para los transportes. En el marco de la Estrategia Europea 2020, se subraya la importancia del sector transportes como un factor determinante para el desarrollo de la Unión Europea y sus regiones, sector que tiene una influencia directa en la competitividad y en la cohesión social y, por lo tanto, contribuye de manera esencial a la realización del mercado interior común.

Desde esta perspectiva, el transporte cumple una triple función: social, económica y de cohesión territorial. Asimismo, el transporte influye directamente en el medio ambiente y en la calidad de vida y de la salud de las personas. En virtud de lo expuesto, se entiende que la Unión necesita una política clara y coherente en esta materia al ser un sector básico para la consecución del mercado interior. Así, se solicita a la Comisión que prevea la realización de planes de movilidad urbana sostenible para las ciudades

grandes y que anime mediante recomendaciones y comunicaciones a los Estados miembros a realizar los suyos propios en las ciudades menos extensas.

Además, el Parlamento Europeo considera que uno de los puntos más importantes en esta materia es la reducción de las emisiones de carbono. Para ello, se insta tanto a los Estados miembros como a la Comisión a invertir en investigación e innovación, para avanzar en la combinación de energías y en la utilización de energías menos contaminantes.

También se señala la importancia de la seguridad en este sector y, residualmente, la comodidad y eficacia de los transportes. Se resalta igualmente la importancia de los organismos europeos, como es el caso de las agencias europeas, a la hora de promover la cooperación y la homogeneización de los certificados, las homologaciones, etc. Para terminar, se establece la necesidad de aumentar los fondos invertidos en este sector a través del Fondo de Transportes y de la creación de la Red Europea de Transportes.

2.5. Otros

En este apartado final merece la pena destacar el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Río+20: hacia la economía ecológica y la mejora de la gobernanza”. En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (CNUDS) que se va a realizar en Río de Janeiro en 2012 en torno a la transformación de la economía global, la Comisión ha adoptado una propuesta de comunicación donde establece los principales puntos a tratar y los objetivos y las posiciones que va a defender la Unión Europea. La Comisión ha remitido su propuesta de comunicación para que sea informada por las instituciones interesadas. Es en este contexto donde el Comité Económico y Social Europeo (CESE) adopta este dictamen.

El CESE acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión y se remite a sus trabajos en esta línea sobre la iniciativa “Eficiencia de los recursos” y la “Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050”. No obstante, el CESE apunta en este dictamen determinados aspectos previos y necesarios para alcanzar estos objetivos; algunos de esos contenidos son los siguientes:

1. Considera que la dimensión social (cohesión social, redistribución equitativa, pobreza, desempleo...) desempeña una función importante en el desarrollo sostenible y señala la importancia de reforzar este enfoque. En este sentido, afirma que el éxito de la transición a un modelo económico sostenible requiere el apoyo y la aceptación de la sociedad civil.
2. Entiende necesario adoptar medidas políticas a nivel internacional, nacional, regional o local, con una amplia gama de instrumentos políticos que permitan fomentar adecuadamente la transición a una economía “verde”. Así, cree necesario que la UE y los Estados miembros adopten una posición conjunta fuerte en esta materia, aclarando entre ellos los retos y las soluciones que se plantean. El CESE considera, pues, que la posición de la UE en esta conferencia va a ser determinante para el desarrollo de estas políticas y que esta se verá reforzada si sus objetivos y políticas son claros y sólidos.
3. Asimismo, ve acertado el hecho de que los comisarios de Medio Ambiente y de Desarrollo Sostenible hayan trabajado conjuntamente estas políticas, dadas las intrínsecas conexiones entre ambas materias. Es decir, tomar en consideración la visión medioambiental para llevar a cabo estas políticas deviene condición esencial para su éxito.

El CESE analiza algunos de los objetivos clave para el desarrollo de estas políticas en determinados sectores económicos, entre los cuales podemos destacar el sector energético, la agricultura y el medio ambiente marino. En este sentido, el CESE destaca la evidente transformación que la economía ecológica va a suponer en los principales sectores energéticos, apostando por el cambio de las energías fósiles a las fuentes de energía con emisiones de carbono escasas o nulas, como las energías renovables.

En relación con la agricultura, la biodiversidad y el entorno natural, se afirma en el Dictamen que en algunos países es necesaria una revisión profunda del sistema agrícola, para fomentar un uso eficiente y sostenible en esos ámbitos y acabar con las desigualdades alimenticias tan acentuadas entre países. Para ello, considera necesario adoptar una producción alimentaria en cantidades suficientes cuya explotación sea respetuosa con el medio ambiente. Asimismo, se hace alusión a la necesidad de incidir en la transparencia de los mercados agrícolas.

Finalmente, en cuanto al medio ambiente marino, se afirma que es evidente que se trata de un sector económico necesario para el desarrollo ecológico, reclamando que se

adopten medidas que acaben con la explotación abusiva de los recursos marinos, así como que promuevan una reducción de la contaminación. Se considera primordial que en la Conferencia se emprendan acciones o políticas que fortalezcan estas necesidades.